



**Punto de Atención Regional Bucaramanga**

**EDICTO PARB N° 0035/2016**

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 780 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**HACE SABER**

Que en el expediente **No. HFC-152**, se ha proferido **AUTO PARB No. 407** de fecha **18 de Abril de 2016**, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: “(...)

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**Punto de Atención Regional Bucaramanga**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA Y SE MODIFICA NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DEL AMPARO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. HFC-152”**

**AUTO PARB No.**

El Coordinador del Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 0187 del 30 de Marzo de 2015, Resolución 466 del 06 de Julio de 2015 y Resolución No. 780 del 9 de noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**Revisión y Evaluación**

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 a INGEOMINAS, hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 0050 del 22 de junio de 2012 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Contrato de Concesión **No. HFC-152**.

Así las cosas, revisado el expediente en estudio se presentan los siguientes eventos de relevancia:

El día 10 de Febrero de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, suscribió con el señor SAUL MASMELA SILVA, contrato de Concesión No. HFC-152, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES ubicado en jurisdicción del municipio de GIRÓN en el departamento de SANTANDER, con una extensión superficial de 109,65375 hectáreas, por el término de treinta (30) años contados a partir del 12 Marzo de 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 40-50)

Mediante Resolución No. VCS-0430 del 10 de Mayo de 2013, se resuelve conceder la solicitud de renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración y a la etapa de Construcción y montaje presentada por el titular, quedando las etapas de la siguiente manera: Seis (6) meses y diecinueve (19) días para la etapa de Exploración, cero (0) años para la etapa de Construcción y Montaje, y desde el 01 de Octubre de 2009, hasta la finalización del Contrato, para a etapa de explotación.

Por resolución No. 0111 del 01 de Junio de 2009, se resolvió declarar surtido el aviso y declarar perfeccionada la cesión total de los derechos y Obligaciones del contrato de concesión No. HFC-152, solicitado por el señor SAUL MASMELA SILVA a favor del señor MAURICIO MEJIA ABELLO. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional (folio 75-76)

A través de la resolución No. 000568 del 22 de Febrero de 2013, se resolvió surtir la sesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor MAURICIO MEJIA ABELLO titular del Contrato de Concesión No.HFC-152, favor de la sociedad MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA, identificada con Nit 804007012-7, requiriéndose a su vez en su artículo segundo, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la providencia aportaran el documento de negociación donde se perfeccionara la mencionada cesión sopena de dejar sin efectos la autorización que se concedía. Acto administrativo ejecutoriado el 2 de Abril de 2013, según constancia PARB No. 15 del 11 de abril de 2013. (folios 127-128 y 133).

Mediante la resolución No. 122 del 08 de Marzo de 2016, se suspendieran las actuaciones administrativas y los términos en el Punto de Atención Regional Bucaramanga durante los días 8 al 18 de Marzo de 2016.

A través de la resolución No. 001474 del 28 de Julio de 2015, se entendió desistido el trámite de cesión del cien (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor MAURICIO MEJIA ABELLO titular del contrato de concesión No. HFC-152 a favor de la sociedad MEJIA INGENIEROS.

Por medio de escrito radicado No. 20169040010172 de fecha 15 de Marzo de 2016, el señor MAURICIO MEJIA ABELLO titular del Contrato de Concesión No. HFC-152, presentó solicitud de amparo administrativo, en contra de: LA UNIÓN TEMPORAL GIRÓN RIO FRIO 2015, el Señor EDWIN FABIO PALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS argumentando que están extrayendo material del área del título HCF-152, abusando del permiso de descolmatación otorgado a través contrato No. 9677 –PPAAL001-336-2015 UNIÓN TEMPORAL GIRÓN RIO FRIO 2015; el señor EDWIN FABIO PALENCIA en otro tramo del área del título junto a personas indeterminadas. (Folio 1-6 Cuaderno de Amparo Administrativo)

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA del punto de atención regional Bucaramanga, por parte del Señor MAURICIO MEJIA ABELLO titular del contrato de concesión No. HFC-152, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

“(...) A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)” (SIC)

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001

Que de acuerdo con lo determinado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA mediante Auto No. 00274 del 22 de marzo de 2016, determinó citar al querellante y querellados para el **día 18 de Abril de 2016 a las 8:30 am**, las instalaciones de la **Alcaldía Municipal de GIRÓN**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Dentro de este proceso, se determinó designar a los funcionarios la abogada Nidia Constanza Leguizamón Cardenas y al ingeniero de Minas Iovani Gomez Celis, del Punto de Atención Regional de Bucaramanga pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**.

Toda vez que la abogada Nidia Constanza Leguizamón Cardenas y al ingeniero de Minas Iovani Gomez Celis; no podían asistir a la diligencia en la fecha señalada, se determinó mediante Auto No 00402 del 14 de Abril de 2016, designar en su reemplazo a la Abogada LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS y al Ingeniero WILIAM ALBERTO ULLOA JIMENEZ, a fin de que realicen, las gestiones necesarias dentro de la diligencia de Amparo Administrativo y tome las determinaciones a que haya lugar.

Ahora bien, es de manifestar que para la fecha y hora señalada para iniciar la diligencia de verificación de perturbación, ésta no se pudo efectuar, en razón a que el titular no se acercó a la personería para que hiciera el acompañamiento al personero del Municipio de Girón al lugar de la perturbación de conformidad a lo ordenado en el auto 0274 del 22 de Marzo de 2016. Es por eso que se hace necesario aplazar y fijar nueva fecha para la diligencia de verificación de perturbación, por lo cual el punto de Atención Regional de Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería determinó citar al querellante y querellados para el día **martes 26 de Abril de 2016 a las 8:00 am**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Debido a que el querellante en su escrito no manifiesta la dirección de ubicación de los querellados se fijara aviso en el área del título HFC-152 y en la alcaldía del Municipio de GIRÓN, por la oficina jurídica prepárese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de GIRÓN para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y en la Alcaldía Municipal Girón.

Así mismo de este acto administrativo se remite copia al secretario de la Alcaldía del Municipio de Girón para que proceda a fijar el aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del Municipio.

Por lo anterior, se le concede al **Personero del Municipio de Girón**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **GIRÓN** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la AGENCIA NACIONAL MINERA.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

**QUERELLADOS: LA UNIÓN TEMPORAL GIRÓN RIO FRIO 2015**, en la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Girón y en el área del título minero No. **HFC-152**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** en el área del título minero No. **HFC-152** y el Señor **EDWIN FABIO PALENCIA** en la casa No. 5 del barrio la Unión de Girón y en el área del título minero **HFC-152**.

**QUERELLANTE:** Señor **MAURICIO MEJIA ABELLO** titular del Contrato de Concesión No. **HFC-152**, quien recibe la notificación en la Carrera 18 No. 88-72 Edificio Mirador de San Luis, Apto, 107, Barrio San Luis.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Luz Magally Mendoza F – Abogado  
Archivo–Expediente-Consecutivo (...)"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga y en la página web de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **miércoles veinte (20) de Abril de 2016 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el **día Martes veintiséis (26) de abril de 2016 siendo las 4:30 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador PAR Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Luz Magaly Mendoza Flechas – Gestor  
Copia: Expediente-Consecutivo